

EX-2023-40667734- -APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de 2023, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas y Enrique Cimino, en su carácter de Presidente y Gerente respectivamente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI Presidente y Secretario respectivamente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini como Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de Presidente. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en seis tramos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2023.



Jose Luis Sanchez Rivas



Enrique Cimino



Jorge Cherro



José Antonio Zabala



Emilio de Fazio



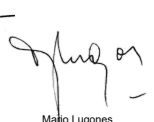
Jorge Repetti



Jorge Martini



Andrés Minguez



Mario Lugones

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	217.762,91	235.743,34	251.725,94	267.708,54	283.691,14	299.673,74
a: Obstétricas e instrumentadoras	198.038,05	214.389,81	228.924,71	243.459,62	257.994,52	272.529,42
b: Cabos/as de cirugía	198.038,05	214.389,81	228.924,71	243.459,62	257.994,52	272.529,42
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	194.566,35	210.631,46	224.911,56	239.191,66	253.471,76	267.751,86
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	189.359,01	204.994,15	218.892,06	232.789,97	246.687,88	260.585,79
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	189.359,01	204.994,15	218.892,06	232.789,97	246.687,88	260.585,79
f: Pedicuros y Masajistas	189.359,01	204.994,15	218.892,06	232.789,97	246.687,88	260.585,79
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	176.050,40	190.586,67	203.507,80	216.428,93	229.350,06	242.271,20
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	176.050,40	190.586,67	203.507,80	216.428,93	229.350,06	242.271,20
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	163.609,19	177.118,20	189.126,21	201.134,23	213.142,24	225.150,26
l: Asistente Geriátrica	160.137,56	173.359,92	185.113,14	196.866,35	208.619,57	220.372,79
m: Asistente de Comedores con atención al público	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
n: Camilleros y fotógrafos	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
ñ: Personal de Lavadero y ropería	156.665,78	169.601,48	181.099,89	192.598,29	204.096,70	215.595,11
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	155.798,23	168.662,31	180.097,04	191.531,77	202.966,51	214.401,24
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
a: Oficiales	179.087,78	193.874,85	207.018,91	220.162,96	233.307,02	246.451,08
b: Medio oficiales	168.671,25	182.598,24	194.977,78	207.357,32	219.736,86	232.116,41
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	161.873,23	175.238,91	187.119,51	199.000,12	210.880,72	222.761,33
d: Jardineros	155.798,23	168.662,31	180.097,04	191.531,77	202.966,51	214.401,24
e: Peones en general	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
C) PERSONAL DE COCINA						
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	179.087,78	193.874,85	207.018,91	220.162,96	233.307,02	246.451,08
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	169.250,65	183.225,48	195.647,55	208.069,61	220.491,68	232.913,75
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	169.250,65	183.225,48	195.647,55	208.069,61	220.491,68	232.913,75



Jorge Martini

Jose Luis Sanchez Rivas



Enrique Cimino



Jorge Cherro



José Antonio Zabala



Emilio de Fazio



Andrés Minguez



Mario Lugones

Jorge Repetti

d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	169.250,65	183.225,48	195.647,55	208.069,61	220.491,68	232.913,75
e: Ayudante de cocina y cacerolero	165.779,21	179.467,40	191.634,69	203.801,97	215.969,25	228.136,53
f: Peones de cocina en general	155.798,23	168.662,31	180.097,04	191.531,77	202.966,51	214.401,24
D)PERSONAL ADMINISTRATIVO						
a: Administrativo de Primera	174.313,98	188.706,87	201.500,56	214.294,25	227.087,93	239.881,62
b: Administrativo de Segunda	169.250,65	183.225,48	195.647,55	208.069,61	220.491,68	232.913,75
c: Administrativo de Tercera	164.187,92	177.744,72	189.795,21	201.845,70	213.896,19	225.946,68
d: Cadete	146.394,27	158.481,87	169.226,40	179.970,94	190.715,47	201.460,01
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)						
AUXILIAR DE ENFERMERIA	166.935,87	180.719,56	192.971,73	205.223,91	217.476,08	229.728,26

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Septiembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2023 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/4/2023 como de aquellos aplicables a partir del 01/05/2023, aplicables a partir del 01/06/2023, aplicables a partir del 01/07/2023, aplicables a partir del 01/08/2023 y aplicables a partir del 01/09/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.



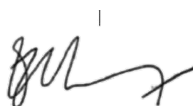
Jorge Martini



Jose Luis Sanchez Rivas



Enrique Cimino



Jorge Cherro



José Antonio Zabala



Emilio de Fazio



Andrés Minguéz



Mario Lugones



Jorge Repetti

5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución 2019-926-APN-SECT#MPYT del 23 de julio de 2019 , en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18323445- APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-270-APN- ST#MT del 25 de marzo 2020, en las cláusulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EXP-2020-45177302-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOLUCIÓN (ST) 1124/2020, en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EXP-2020-56312737-APN-DGD#MT homologado por RESOLUCION (ST) 343/2021, en la cláusula 3 del acuerdo obrante en EX -2022-12977817-APN-DGD#MT homologado por Resolución ST 401/2022 y en la cláusula 4 del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2022 obrantes en EX2022-32629699-APN-DGD#MT homologado por Resolucion ST 865/2022 y en la cláusula 4 del acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2022 obrante en EX2022-32629699-APN-DGD#MT y homologado por Resolución 2100/2022 respectivamente se prorrogan desde el 30/04/2023 hasta el 31/03/2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas 4 Y 5 del presente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de



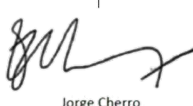
Jorge Martini



Jose Luis Sanchez Rivas



Enrique Cimino



Jorge Cherro



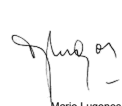
José Antonio Zabala



Emilio de Fazio



Andrés Mingos



Mario Lugones



Jorge Repetti

PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

9. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 continuarán pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos VENTICINCO MIL (**\$25.000**), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos DOS MIL QUINIENTOS (**\$ 2.500**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, a partir del mes de mayo de 2023, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2023. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro

10. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento

Jorge Martini

Jose Luis Sanchez Rivas

Enrique Cimino

Jorge Cherro

José Antonio Zabala

Emilio de Fazio

Andrés Mitroglou

Mario Lugones

Jorge Repetti

habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/23 hasta el 31/03/2024.

11. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

13. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2023 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



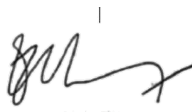
Jorge Martini



Jose Luis Sanchez Rivas



Enrique Cimino



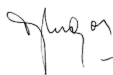
Jorge Cherro



José Antonio Zabala



Emilio de Fazio



Mario Lugones



Andrés Minguez



Jorge Repetti

